

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -085-2018- 00613-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, se pone de presente al abogado Rodolfo Charry Rojas que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado del actual cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 NOV 2022 Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Frado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO-082-2019- 01445-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.76 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 08 de noviembre de 2022 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 016-2019-01593-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -053-2017- 00703-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y estando el proceso al despacho para proveer, se evidencia que con la entrada al despacho el 03 de junio de 2022 se interrumpió el término otorgado al acreedor hipotecario para hacer valer su crédito, por lo cual, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el **término restante** concedido en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

Se previene a la oficina que, debe contabilizarse de manera correcta los términos de las diferentes notificaciones, a efectos de no ser interrumpidos con el ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022.

PROCESO -053-2017- 00703-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta (fl. 74).

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No.013-2012-01266-00 iniciado por EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA P.H contra LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO.

Por otro lado, de los oficios allegado por el Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá, este despacho judicial no tiene en cuenta los embargos de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y que obra dentro del proceso No.013-2012-01266-00 iniciado por EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA P.H contra LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO (fl. 74).

Por la Oficina de Ejecución, **oficiése** informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 18-2015-00144** el cual cursa en el Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá y **No.08-2022-00768** el cual cursa en Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -079-2019- 00669-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** oficiase al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0722KL-5763 de fecha 18 de julio de 2022, el cual fue remitido el 11 de agosto de 2022 via correo electrónico por la oficina de ejecución y mediante el cual se le solicitó la conversión de depósitos judiciales. Anéxese copia de los folios 58 y 59 de cuaderno

2. Oficiase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -079-2019- 00669-00

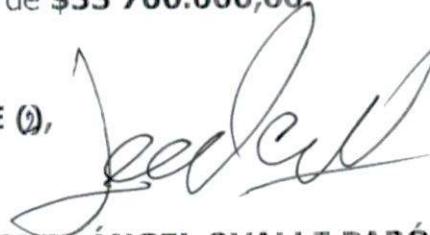
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO BANCAMIA S.A.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$33'700.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 17 NOV 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -082-2019- 02124-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y conforme lo establecido en el acuerdo de pago suscrito por las partes (fl.56 C-1), **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora, a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar hasta la suma de \$20.000.000,00. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° ~~109~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -084-2016- 00595-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la apoderada actora para que allegue copia de los derechos de petición a los que hace mención debidamente radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

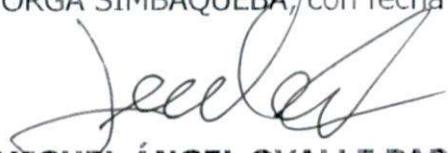


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -079-2019- 00064-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a proceder como corresponda frente a la terminación allegada, se requiere al memorialista para que presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, a fin de acreditar la calidad en la que actúa GUILLERMO MAYORGA SIMBAQUEBA, con fecha no mayor a 30 días


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 NOV 2022 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -020-2019- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

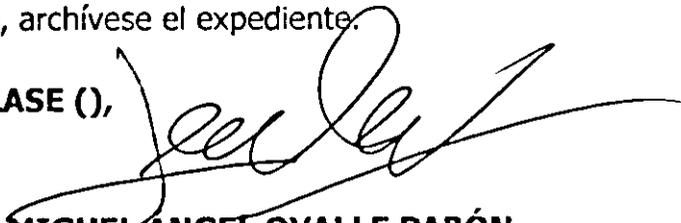
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 1001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -020-2019- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

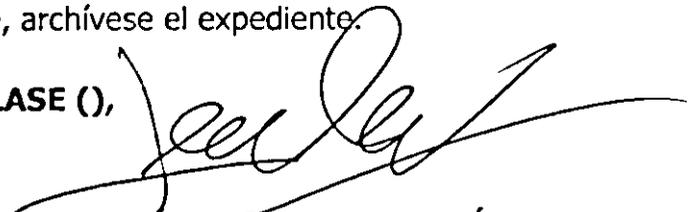
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° <u>441</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -085-2019- 00392 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -083-2019- 00201-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$6`985.716,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

17 NOV 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

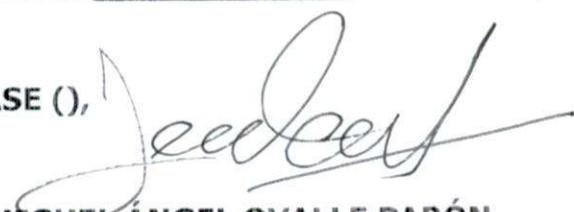
PROCESO -001-2017- 00550-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante - subrogatorio, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$70.358.549,27**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 525.136,63	\$ 30.908.516,79	\$ 0,00	\$ 58.771.990,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 541.795,60	\$ 31.450.312,39	\$ 0,00	\$ 59.263.786,42
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 543.486,46	\$ 31.993.798,85	\$ 0,00	\$ 59.807.272,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 524.591,12	\$ 32.518.389,97	\$ 0,00	\$ 60.331.864,00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 538.974,82	\$ 33.057.364,79	\$ 0,00	\$ 60.870.838,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 526.772,36	\$ 33.584.137,15	\$ 0,00	\$ 61.397.611,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 549.675,98	\$ 34.133.813,13	\$ 0,00	\$ 61.947.287,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 555.288,82	\$ 34.689.101,94	\$ 0,00	\$ 62.502.575,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 517.693,91	\$ 35.206.795,85	\$ 0,00	\$ 63.020.269,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 577.885,88	\$ 35.784.681,73	\$ 0,00	\$ 63.598.155,76
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 574.775,95	\$ 36.359.457,68	\$ 0,00	\$ 64.172.931,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 612.066,90	\$ 36.971.524,58	\$ 0,00	\$ 64.784.998,61
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 610.524,85	\$ 37.582.049,43	\$ 0,00	\$ 65.395.523,46
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 654.649,17	\$ 38.236.698,60	\$ 0,00	\$ 66.050.172,63
01/08/2022	24/08/2022	24	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 526.077,65	\$ 38.762.776,26	\$ 0,00	\$ 66.576.250,29

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.813.474,03
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 27.813.474,03
Total Interés de Plazo	\$ 3.782.298,98
Total Interés Mora	\$ 38.762.776,26
Total a Pagar	\$ 70.358.549,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.358.549,27

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/03/2017	31/03/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 27.813.474,03	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.878,32	\$ 616.878,32	\$ 0,00	\$ 28.430.352,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.684,00	\$ 1.277.562,31	\$ 0,00	\$ 29.091.036,34
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.706,80	\$ 1.960.269,11	\$ 0,00	\$ 29.773.743,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,485	33,485	33,485	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.684,00	\$ 2.620.953,11	\$ 0,00	\$ 30.434.427,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.391,10	\$ 3.294.344,21	\$ 0,00	\$ 31.107.818,24
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.391,10	\$ 3.967.735,32	\$ 0,00	\$ 31.781.209,35
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.668,81	\$ 4.619.404,13	\$ 0,00	\$ 32.432.878,16
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.152,15	\$ 5.270.556,28	\$ 0,00	\$ 33.084.030,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000743316	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.192,09	\$ 5.895.748,37	\$ 0,00	\$ 33.709.222,40
01/01/2018	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.900,42	\$ 6.536.648,79	\$ 0,00	\$ 34.350.122,82
01/02/2018	28/02/2018	28	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.736,50	\$ 7.175.385,28	\$ 0,00	\$ 34.988.859,31
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000750832	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.730,64	\$ 7.760.115,93	\$ 0,00	\$ 35.573.589,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000740493	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.465,87	\$ 8.398.581,79	\$ 0,00	\$ 36.212.055,82
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.625,92	\$ 9.011.207,72	\$ 0,00	\$ 36.824.681,75
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.961,48	\$ 9.643.169,20	\$ 0,00	\$ 37.456.643,23
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.369,64	\$ 10.250.538,84	\$ 0,00	\$ 38.064.012,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.808,37	\$ 10.871.347,21	\$ 0,00	\$ 38.684.821,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.353,09	\$ 11.489.700,30	\$ 0,00	\$ 39.303.174,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.969,75	\$ 12.084.670,05	\$ 0,00	\$ 39.898.144,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.876,48	\$ 12.694.546,53	\$ 0,00	\$ 40.508.020,56
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.488,75	\$ 13.281.035,29	\$ 0,00	\$ 41.094.509,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.567,74	\$ 13.884.603,03	\$ 0,00	\$ 41.698.077,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.966,75	\$ 14.481.569,78	\$ 0,00	\$ 42.295.043,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000690662	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 552.587,41	\$ 15.034.157,19	\$ 0,00	\$ 42.847.631,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.743,62	\$ 15.636.900,81	\$ 0,00	\$ 43.450.374,84
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.970,44	\$ 16.218.871,25	\$ 0,00	\$ 44.032.345,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.919,22	\$ 16.820.790,47	\$ 0,00	\$ 44.634.264,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.438,29	\$ 17.402.228,76	\$ 0,00	\$ 45.215.702,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.269,55	\$ 18.002.498,30	\$ 0,00	\$ 45.815.972,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.369,45	\$ 18.603.867,76	\$ 0,00	\$ 46.417.341,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.970,44	\$ 19.185.838,19	\$ 0,00	\$ 46.999.312,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688706	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.313,63	\$ 19.781.151,83	\$ 0,00	\$ 47.594.625,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 574.242,13	\$ 20.355.393,95	\$ 0,00	\$ 48.168.867,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.071,12	\$ 20.945.465,08	\$ 0,00	\$ 48.758.939,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000679876	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.200,79	\$ 21.531.665,87	\$ 0,00	\$ 49.345.139,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 555.874,72	\$ 22.087.540,59	\$ 0,00	\$ 49.901.014,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.175,77	\$ 22.678.716,36	\$ 0,00	\$ 50.492.190,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.148,06	\$ 23.243.864,43	\$ 0,00	\$ 51.057.338,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.098,89	\$ 23.813.963,31	\$ 0,00	\$ 51.627.437,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 568.148,14	\$ 24.363.784,09	\$ 0,00	\$ 52.177.258,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.882,89	\$ 25.004.815,12	\$ 0,00	\$ 52.745.406,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.017,80	\$ 25.504.815,12	\$ 0,00	\$ 53.318.289,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.311,61	\$ 26.060.832,92	\$ 0,00	\$ 53.874.306,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 542.253,91	\$ 26.628.144,53	\$ 0,00	\$ 54.441.618,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 549.675,98	\$ 27.170.398,44	\$ 0,00	\$ 54.983.872,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 545.739,06	\$ 27.720.074,42	\$ 0,00	\$ 55.533.548,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.510,83	\$ 28.265.813,48	\$ 0,00	\$ 56.079.287,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.270,69	\$ 28.764.324,31	\$ 0,00	\$ 56.577.798,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.862,20	\$ 29.312.595,00	\$ 0,00	\$ 57.126.069,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 542.922,97	\$ 29.840.457,20	\$ 0,00	\$ 57.653.931,23
							\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.383.380,17	\$ 30.383.380,17	\$ 0,00	\$ 58.196.854,20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -001-2017- 00506 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante - subrogatorio, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$70.358.549,27**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00
01/08/2022	24/08/2022	24	33,315	33,315	33,315	0.000798104	\$ 0.00	\$ 27,813,474.03	\$ 0.00	\$ 0.00

Asunto	Valor
Capital	\$ 27,813,474.03
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 27,813,474.03
Total Interés de Plazo	\$ 3,782,298.98
Total Interés Mora	\$ 38,762,776.26
Total a Pagar	\$ 70,358,549.27
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 70,358,549.27

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
04/03/2017	31/03/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 27.813.474,03	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 616.878,32	\$ 616.878,32	\$ 0,00	\$ 28.430.352,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 660.684,00	\$ 1.277.562,31	\$ 0,00	\$ 29.091.036,34
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 682.706,80	\$ 1.960.269,11	\$ 0,00	\$ 29.773.743,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 660.684,00	\$ 2.620.953,11	\$ 0,00	\$ 30.434.427,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 673.391,10	\$ 3.294.344,21	\$ 0,00	\$ 31.107.818,24
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 673.391,10	\$ 3.967.735,32	\$ 0,00	\$ 31.781.209,35
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 651.668,81	\$ 4.619.404,13	\$ 0,00	\$ 32.432.878,16
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 651.152,15	\$ 5.270.556,28	\$ 0,00	\$ 33.084.030,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 625.192,09	\$ 5.895.748,37	\$ 0,00	\$ 33.709.222,40
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 640.900,42	\$ 6.536.648,79	\$ 0,00	\$ 34.350.122,82
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 638.736,50	\$ 7.175.385,28	\$ 0,00	\$ 34.988.859,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 584.730,64	\$ 7.760.115,93	\$ 0,00	\$ 35.573.589,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 612.625,92	\$ 8.398.581,79	\$ 0,00	\$ 36.212.055,82
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 631.961,48	\$ 9.011.207,72	\$ 0,00	\$ 36.824.681,75
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 607.369,64	\$ 10.250.538,84	\$ 0,00	\$ 37.456.643,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 620.808,37	\$ 10.871.347,21	\$ 0,00	\$ 38.064.012,87
01/07/2018	31/07/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 618.353,09	\$ 11.489.700,30	\$ 0,00	\$ 38.684.821,24
01/08/2018	30/08/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 594.969,75	\$ 12.084.670,05	\$ 0,00	\$ 39.303.174,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 609.876,48	\$ 12.694.546,53	\$ 0,00	\$ 39.898.144,08
01/10/2018	30/10/2018	31	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 586.488,75	\$ 13.281.035,29	\$ 0,00	\$ 40.508.020,56
01/11/2018	31/11/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 603.567,74	\$ 13.884.603,03	\$ 0,00	\$ 41.094.509,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 596.966,75	\$ 14.481.569,78	\$ 0,00	\$ 41.698.077,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 552.587,41	\$ 15.034.157,19	\$ 0,00	\$ 42.295.043,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 602.743,62	\$ 15.636.900,81	\$ 0,00	\$ 42.847.631,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 581.970,44	\$ 16.218.871,25	\$ 0,00	\$ 43.450.374,84
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 581.970,44	\$ 16.820.790,47	\$ 0,00	\$ 44.032.345,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 581.438,29	\$ 17.402.228,76	\$ 0,00	\$ 44.634.264,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 600.269,55	\$ 18.002.498,30	\$ 0,00	\$ 45.215.702,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 601.369,45	\$ 18.603.867,76	\$ 0,00	\$ 45.815.972,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 581.970,44	\$ 19.185.838,19	\$ 0,00	\$ 46.417.341,79
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 595.313,63	\$ 19.781.151,83	\$ 0,00	\$ 46.999.312,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 574.242,13	\$ 20.355.393,95	\$ 0,00	\$ 47.594.625,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 590.071,12	\$ 20.945.465,08	\$ 0,00	\$ 48.168.867,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 586.200,79	\$ 21.531.665,87	\$ 0,00	\$ 48.758.939,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 555.874,72	\$ 22.087.540,59	\$ 0,00	\$ 49.345.139,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 591.175,77	\$ 22.678.716,36	\$ 0,00	\$ 49.901.014,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 565.148,06	\$ 23.243.864,43	\$ 0,00	\$ 50.492.190,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 570.098,89	\$ 23.813.963,31	\$ 0,00	\$ 51.057.338,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 549.820,78	\$ 24.363.784,09	\$ 0,00	\$ 51.627.437,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 568.148,14	\$ 24.931.932,23	\$ 0,00	\$ 52.177.258,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 572.882,89	\$ 25.504.815,12	\$ 0,00	\$ 52.745.406,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 556.017,80	\$ 26.060.832,92	\$ 0,00	\$ 53.318.289,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 567.311,61	\$ 26.628.144,53	\$ 0,00	\$ 53.874.306,95
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 549.675,98	\$ 27.170.398,44	\$ 0,00	\$ 54.441.618,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 549.675,98	\$ 27.720.074,42	\$ 0,00	\$ 54.983.872,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 545.739,06	\$ 28.265.813,48	\$ 0,00	\$ 55.533.548,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 498.510,83	\$ 28.764.324,31	\$ 0,00	\$ 56.079.287,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 548.270,69	\$ 29.312.595,00	\$ 0,00	\$ 56.577.798,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 527.862,20	\$ 29.840.457,20	\$ 0,00	\$ 57.126.069,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 542.922,97	\$ 30.383.380,17	\$ 0,00	\$ 57.653.931,23
							\$ 0,00	\$ 27.813.474,03	\$ 0,00	\$ 542.922,97	\$ 30.383.380,17	\$ 0,00	\$ 58.196.854,20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -017-2019- 00602-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder como corresponde, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad GESTI S.A.S, con fecha no mayor a 30 días y copia de la escritura Pública No.1333 de fecha 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV. 2022

Por anotación en estado N° K04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



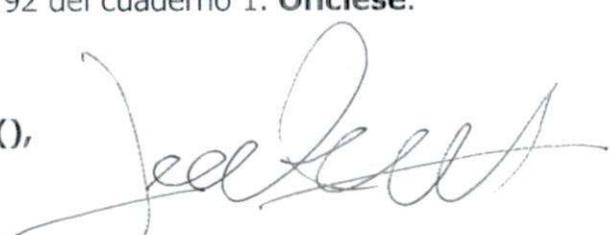
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -016-2014- 00486-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado ~~79~~ Civil Municipal de Bogotá para que informen cual fue el trámite dado al oficio No.OOECM-0422KR-499 de fecha 28 de abril de 2022, radicado el 05 de mayo de 2022 por la oficina de ejecución via correo electrónico, mediante el cual se le requería para la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso. Anéxese copia de los folios 91 y 92 del cuaderno 1. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 109, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -018-2019- 01302-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BBVA S.A** en favor de **AECSA S.A.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **AECSA S.A.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -010-2019- 02705-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de octubre de 2022, teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento frente al memorial presentado por la parte demandada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Finalmente, se niega la solicitud de cancelar la hipoteca que gravó el inmueble de propiedad de los demandados y que dio origen al presente proceso ejecutivo, por improcedente, toda vez que, una vez se declare la terminación del proceso sólo se

dispone de la cancelación de embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente, conforme lo dispuesto en el primer inciso del cano 461 del Estatuto Procesal; por tanto, el levantamiento del referido gravamen es una carga que le corresponde a las partes involucradas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -080-2019- 01518-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.085.429** y T.P. No. **220.153** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 05 de abril de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17 NOV 2022 Por anotación en estado N° 199 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 16 NOV 2022

11001400306220150125900

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 12 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

El recurrente manifestó su inconformidad al considerar que es evidente que FUTURES S.A.S está legitimada para ejercer este derecho constitucional puesto que, como obra en el expediente, se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de acciones y otros bienes de un accionista de la empresa que, como se menciona en el auto impugnado, datan del 20 de abril de 2016, es decir, hace seis años, sin que a la fecha se haya clarificado la situación jurídica, dada la afectación negativa que conlleva para la organización y desarrollo de su objeto social. Por lo que puede ejercer el derecho directamente o mediante apoderado, por tanto, carece de fundamento la razón invocada de no dar trámite a su solicitud, al no encontrarse reconocido para actuar dentro del proceso.

Además, aduce que no se encuentra nada relacionado a la vigencia de las medidas cautelares sobre los remanentes del proceso de Unión Marital de hecho (Radicación 2016-0439), que cursa en el Juzgado de Familia de Funza, promovido por María Margarita Parada Martínez contra José Gilberto Acevedo Herrera, y que en otro proceso de sucesión de la Señora Parada Martínez *"se adjudicaron las acciones que al parecer debían encontrarse embargadas por su despacho y ahí la importancia del*

objeto de la respuesta a su cargo y de las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las normas invocadas". Por lo anterior, se le debe de reconocer personería para actuar dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. FUTURES S.A.S no es demandante ni demandada en este asunto y, por tanto, no ni tiene legitimación para actuar. Ahora bien, como tercero entonces debe acreditar el interés legítimo que le asiste para intervenir y dicho interés no lo acreditó. En efecto, dicha entidad lo único que la vincula al proceso es que se decretó el embargo de las acciones que en ella posee el demandado José Gilberto Acevedo Herrera. Aspecto este que no es suficiente para tenerla como tercero e intervenir en este proceso, pues, el patrimonio de dicha entidad y el del demandado son diferentes, y tampoco este legalmente es representado por aquella.

Lo cierto de este caso, es que la sociedad que pretende intervenir lo cual no es procedente al no tratarse de un proceso de conocimiento o declarativo, no ha dado respuesta al oficio No 8018 del 14/12/2017 emanado del juzgado de origen, pues su oficio del pasado 22 de octubre del 2018 visto a folios 50 a 52 del C-2, no indica si cumplió la medida cautelar ordenada o no.

3. Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido y se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiario conforme al artículo 321 numeral 2 del Código General del Proceso, ya que este es un proceso de menor cuantía.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado. Para el efecto se ordena expedir copia de la totalidad del expediente. Ello a costa del recurrente, so pena de declarar desierta la apelación, téngase en cuenta que es un proceso híbrido y la mayoría del mismo se tramita de **manera física**, y los que se encuentran en Gestor Documental corresponden a tres (3) documentos identificados con los siguientes códigos:

520227607196014

520227607185248

520227607179907

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>17 NOV. 2022</u> Por anotación en estado N.º <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 01:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 16 NOV 2022

11001400304420180040700

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 25 de julio de 2022, notificada por estado el 26 del mismo mes y año [fl. 165 C-2].

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y la parte demandante recorrió traslado aduciendo que las solicitudes del demandado son válidas y se ciñen a la legalidad del marco del debido proceso, y que aparte de esto, estarán pendientes por reconocerse y cancelarse las agencias en derecho fijadas por el Juzgado 44 civil municipal dentro del presente proceso ejecutivo, por un valor de \$273.000, como consta en auto del 29 de abril de 2019.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad al considerar que no se encuentra ninguna diferencia en cuanto a la liquidación de crédito aprobada por la suma de \$5.400.000. Pero si dista en el segundo párrafo, pues solo se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte actora, sin manifestarse respecto de los títulos sobrantes de los aquí demandados. Por lo que solicita que se tenga en cuenta el memorial radicado ante el despacho, donde se demostró que a la fecha existen dineros retenidos que sobrepasan considerablemente el valor aprobado por la liquidación y no se resolvió sobre la suerte de esos títulos.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Dentro de este proceso no hay evidencia de que todos los depósitos mencionados por el recurrente estén a ordenes de la oficina de ejecución. Por tanto, no se puede disponer de su entrega mientras no se verifique su existencia. Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido, pero se ordenará a la oficina de ejecución para que informe los depósitos existentes para este proceso y oficie: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la oficina de ejecución informe los depósitos existentes para este asunto y, **OFICIAR** al Juzgado de Origen y al Banco Agrario para que rinda un informe sobre los depósitos existentes para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -073-2018- 00136-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40562148 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 NOV 2022

16 NOV 2022

PROCESO -051-2017- 01578 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -036-2018- 00485 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



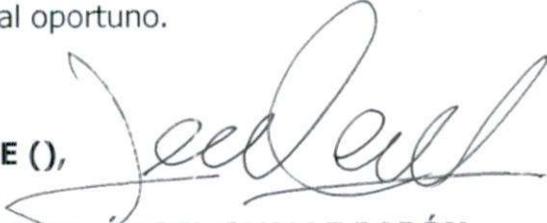
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -020-2008- 01231-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -079-2017- 01415-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SANITAS y con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del empleador de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



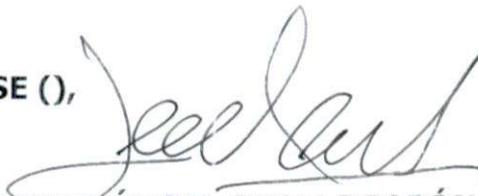
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -079-2017- 01415-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a la EPS SANITAS y con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del empleador de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -719-2018- 00168 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -071-2017- 01014-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -078-2019- 00375-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **RICARDO ANDRES ARCINIEGAS GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 NOV 2022

PROCESO -038-2018- 01177-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que indique de manera detallada la medida cautelar que está solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg